**VISTO:** La necesidad de regular y reglamentar el servicio de Auto taxi-remis en nuestro pueblo.

**Y CONSIDERANDO:** Que la misma no cuenta con todos los instrumentos legales para regularizar el servicio de “Auto taxi-remis y agencias”

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA Nº 848/2017**

La presente Ordenanza regula el Servicio público de “Auto Taxi Remis” , en la localidad de San Marcos Sierras, que consiste en el Transporte individual de uno o mas pasajeros en automóviles, sea cualquiera el tipo de vehículo utilizado , bajo la figura de Licencia, a fin de establecer las normas bajo las cuales, en forma regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, a través del pago de una tarifa, mediante licenciatarios, habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal, que se regirá por la presente y por la reglamentación que a tal efecto se dicte.

**CAPITULO I –DE LAS LICENCIAS**

**Artículo1º** Es un instrumento otorgado en consideración a la persona que la recibe, e implica el derecho de los Licenciatarios a prestar el servicio para el cual la misma se ha expedido.

1. No otorgando al Licenciatario derecho de propiedad sobre la misma, encontrándose en consecuencia impedido de cederla por cualquier título a terceros.
2. El número de Licencias permanentes otorgadas para “Auto taxi remis”, serán de quince (15); quedando sin efecto Licencias Temporarias.
3. Para el supuesto de producirse vacantes en el padrón de Licencias, el DEM establecerá por vía reglamentaria el procedimiento a cumplimentar para la inscripción de los interesados y tendrá a su cargo la evaluación de los mismos y el procedimiento de selección.
4. La Municipalidad deberá confeccionar y actualizar regularmente el padrón de Licenciatarios.
5. Las solicitudes de licencias de Auto taxi remis tendrán 45 días para presentar la documentación requerida por el DEM, cumplido el plazo dicha solicitud quedará sin validez.

**CAPITULO II – DE LOS LICENCIATARIOS (Conductores)**

**Artículo 2º:** Considerase Licenciatario de Auto taxi remis, a toda aquella persona física o jurídica que siendo titular de un vehículo, se dedique a prestar el servicio de transporte de personas y sus equipajes en automóviles categoría particular, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero mediante una retribución de dinero.-

La autorización para acceder a la condición de licenciatario de un servicio de Auto Taxi remis, será extendida a toda persona física y jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **“**Tener veintiún (21) años de edad como mínimo o menor emancipado, por matrimonio o habilitación de edad. El Licenciatario mayor de sesenta y cinco (65) años podrá mantener su condición de tal siempre que designe conductor autorizado a los efectos de garantizar la prestación del servicio. Bajo ninguna circunstancia podrá él continuar, una vez cumplida la edad máxima, manejando el vehículo**”**
2. Constituir domicilio legal en San Marcos Sierras con una antigüedad no inferior a los dos años.
3. Acreditar antecedentes de buena conducta. En el supuesto de que el Licenciatario sea condenado por delito doloso se dispondrá, previo sumario, la caducidad de la Licencia; en el caso de condena por delito mediante culpa, imprudencia, impericia o inobservancia de Reglamento, el DEM podrá disponer, previo sumario y según la gravedad del hecho, la suspensión de la Licencia hasta la finalización de la condena o su caducidad con mas la inhabilitación hasta (5) años.
4. El aspirante a una Licencia no podrá tener condenas pendientes y deberá presentar certificado de antecedentes sexuales.
5. Los titulares del servicio Auto taxi remis serán responsables de mantener actualizada la nómina de personal y actualizada la documentación que exija la Municipalidad para los vehículos afectados al servicio. Ambas nóminas y la documentación mencionada deberán incorporarse a un legajo especial llevado en la dependencia que establezca el Órgano de aplicación de la Presente.
6. Los licenciatarios del servicios de Auto taxi remis deberán acreditar en todo momento la contratación de seguro que cubran riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y daños a pasajeros, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio.-
7. Estar habilitados para conducir mediante Licencia especial de Conductor de auto de alquiler con chofer.
8. Conocer las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y disposiciones.
9. Llevar en el vehículo durante la prestación del servicio la documentación que acredite la propiedad, certificado de habilitación, licencia especial de conducir, etc.
10. Comunicar por escrito y en forma fehaciente la decisión de renunciar a la titularidad de la Licencia.

**CAPITULO III- DE LOS PROPIETARIOS y/o TITULARES:**

**Artículo 3º:** Es la persona física o jurídica a quien se le otorgará el permiso y habilitación desde el Municipio para la habilitación de los vehículos.

La autorización para acceder a la condición de Titular del servicio de Auto taxi remis será a través de los siguientes requisitos:

**a-**Tener veintiún (21) años de edad como mínimo o menor emancipado, por matrimonio o habilitación de edad.

**b-** Acreditar antecedentes de buena conducta.

**c-**El titular del vehículo no podrá tener condenas pendientes y deberá presentar certificado de antecedentes sexuales.

**d-**El titular del vehículo que prestará el servicio para Auto taxi-remis, podrá habilitar hasta 2 (dos) automoviles a su nombre.

 **CAPITULO IV – DE LOS VEHICULOS**

 **Artículo 4º**: Los vehículos afectados a estos servicios deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

**1**- Deberá ser tipo automóvil, categoría particular, modelo de quince (15) años de antigüedad, con capacidad máxima para cuatro (4) pasajeros, a mas de el conductor y mínima de tres (3) pudiendo computarse a esos fines a dos (2) niños por una persona mayor.-

**2**- Someter al vehículo según Ley Provincial a la Inspección Técnica Vehicular (ITV) de acuerdo a lo siguiente:

* Vehículo “cero kilómetro: durante los dos primeros años, contando desde

 Desde la fecha del certificado de fabricación, cada 12 meses.

* Vehículo con 15 años de antigüedad: cada seis meses.

 **3-** Los vehículos afectados al servicio de auto taxi remis deberán contar con un reloj homologado según DEM, para cobrar la tarifa correspondiente.

1. El Organismo competente dispondrá el retiro de todo Auto-Taxi Remis que no reúna los requisitos descriptos en los incisos anteriores.
2. Mediante leyenda adherida a las puertas delanteras del automóvil se exhibirá lo siguiente AUTO **TAXI-REMIS Nº TELEFONICO** del Licenciatario.
3. No podrán utilizar los denominados “vidrios polarizados” de manera tal de lograr una correcta visualización, tanto interior como exterior.
4. Mostrar chapa identificación y patente provistas por el DEM.
5. Portar un extintor de incendios con capacidad no inferior a un (1) kilogramo.
6. Mantener correcta higiene, limpieza y presentación interior con obligación de de desinfectar, quedando prohibido todo tipo de publicidad.
7. Contar con clara iluminación interior durante horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.
8. Mostrar en lugar visible tarifas a cobrar por kilometraje recorrido, aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante.
9. Mantener la pintura y chapa exterior en perfectas condiciones.
10. Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada de 10x 20cm. que contendrá una fotografía carnet, nombre, apellido del conductor, domicilio, matrícula individual, como también los datos personales del licenciatario.
11. Deberán estacionar en las paradas asignadas sobre calles San Martín esq. Córdoba y Libertad y sobre la calle Libertad entre en zorzal y benteveo (casilla de turismo).
12. No esta permitido llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero.
13. No Incorporar pasajeros en número superior al permitido.
14. Colocar cartel de prohibido fumar.
15. Deben respetarse las indicaciones de transito y estacionamiento. La parada habilitada es en la calle San Martín entre Córdoba y Libertad.-
16. Garantizar la prestación del servicio durante todo el año las veinticuatro (24) horas incluidos domingos y feriados. La municipalidad establecerá turnos de veinticuatro (24) horas para garantizar la prestación del servicio.
17. Mantener en todo momento el vehículo afectado al servicio.
18. No permitir el manejo del vehículo cuando este esté afectado al servicio, a personas no Autorizadas.-

**CAPITULO V – DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES**

**Artículo 5º**: los Conductores del servicio “Auto taxi remis” deberán respetar todas la disposiciones sobre la reglamentación de transito vigentes en este Municipio.

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

1. La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o con las exigencias y requisitos de los vehículos, con una multa equivalente a cincuenta (50) litros de nafta súper.
2. La segunda infracción de las estipuladas en el inciso anterior, luego de sancionada la primera, con el doble de lo establecido para aquella.
3. La tercera infracción de la que trata el inciso a) del presente artículo dará lugar a la inhabilitación del conductor o del vehículo en su caso.
4. Cada infracción cometida por los conductores respecto de sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo que conduzcan, darán lugar a que el licenciatario sea apercibido. Se podrá sancionar por la misma infracción.
5. La suma de cinco apercibimientos hará pasible al Licenciatario del pago de una multa equivalente a (500) litros de nafta súper.
6. Cuando el licenciatario sea sancionado en un total de tres (3) veces en los términos del inciso anterior, dará lugar a la inhabilitación. Las infracciones y sanciones en su caso prescribirán como antecedentes al año de cometidas o sancionadas.
7. En caso de estar el Auto en una parada específica y autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá respetar el turno de salida de la misma de acuerdo al orden de llegada.
8. Utilizar vestimenta adecuada para la prestación del servicio conforme a lo establecido en la presente ordenanza y las reglamentaciones que sobre el particular dicte el DEM.
9. Es obligación del licenciatario tener conocimiento de la presente ordenanza y Portar en el vehículo la ordenanza de tránsito vigente y una copia de la presente a disposición de inspectores, Policías y Usuarios, las que serán provistas por El Departamento Ejecutivo Municipal.
10. Tratar con amabilidad y respeto a los usuarios dando trato profesional en el servicio a personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y mujeres embarazadas o con menores en brazos procurando su seguridad y comodidad.
11. Ponerse a disposición de la autoridad municipal para prestar auxilio en caso de catástrofes naturales o situaciones extraordinarias que así lo requieran.
12. Respetar la tarifa vigente. El no cumplimiento de este inciso será sancionado con una multa equivalente a 100 litros de nafta súper.
13. El titular del servicio de auto taxi remis que exceda el cupo de vehículo permitido será sancionado con una multa equivalente a cincuenta (50) litros de nafta súper.
14. Los vehículos que no pertenezcan a la agencias auto taxi remis no podrán subir pasajeros en la parada asignada a las agencias.

**CAPITULO VI - DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 6º**: No podrán ser licenciatarios de servicio Auto Taxi-Remis los Funcionarios Municipales de Planta Transitoria y/o Permanente e Inspectores Municipales.

**Artículo 7º**: No podrán ser conductores de Auto taxi-Remis las personas imputadas de un delito sexual.

**CAPITULO VII-DE LAS AGENCIAS**

**Artículo 8º:** Las Agencias serán habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal lo que las facultará para operar según lo prescripto en la presente Ordenanza.-

**Artículo 9º:** Podrán ser habilitados como Agencia las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, siempre que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

1. Acreditar constancia de inscripción en Oficina de Rentas Municipal.
2. Acreditar constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas.
3. Acreditar constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos.
4. Acreditar constancia de habilitación de las instalaciones.-
5. Tener domicilio legal dentro del Ejido Municipal, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
6. Poseer toda otra documentación que se establezca por vía Reglamentaria.
7. En caso de contar con personal en relación de dependencia deberá cumplimentarse con las normas laborales y previsionales vigentes.

**Artículo 10º:** Establécese los requisitos especiales obligatorios para la tramitación del Certificado de Habilitación para las personas físicas:

1. Mayor de edad o legalmente emancipado, nacionalidad Argentina o extranjero con más de dos años de residencia en el país.
2. Tener domicilio real en la Localidad de San Marcos Sierras.
3. No poseer causas pendientes y presentar certificado de antecedente sexual.

**Artículo 11º:** Establécese los requisitos especiales obligatorios para la tramitación del Certificado de Habilitación para las personas jurídicas:

1. Acompañar copia Autenticada del Contrato Social, Estatutos y demás documentos habilitantes que acrediten fehacientemente la representación de quién formule la solicitud.
2. Deberán consignarse, además todos los datos personales de los socios que integran la sociedad y de sus gerentes, apoderados, o representantes legales.
3. Tener domicilio social en la Localidad de San Marcos Sierras.
4. No poseer causas pendientes, para las personas mencionadas en el inciso b) del presente Artículo.
5. Presentar los Certificados de buena conducta respeto de las personas mencionadas en el inciso b) de este Artículo.-

**Artículo 12º:** Las casas de agencia de auto taxi remis, deberán situarse en un radio no menor a 100 mts de la parada pública de Auto Taxi Remis, según Art. 3 Inciso O

**Artículo 13º:** Serán obligaciones y sanciones de las Agencias:

1. Prestar  servicios únicamente con Auto Taxi-Remis adheridos a la misma mediante contrato, en el cual no podrá convenirse exclusividad con la Agencia superior a los seis (6) meses, vencidos los cuales el Licenciatario podrá desvincularse de la Agencia, debiendo hacer constar, en forma expresa, que dicha desvinculación no dará derecho a reclamas indemnización o suma alguna de dinero a favor de la Agencia. Los vehículos deberán estar afectados e inscriptos en el Órgano de Aplicación y debidamente habilitado con conductores autorizados a tal efecto.
2. Controlar que cada vehículo de la flota adherido a la Agencia se someta a Inspección Técnica Vehicular con la frecuencia establecida en el presente, e informar su incumplimiento al Municipio dentro del plazo de los (3) días hábiles posteriores al vencimiento de la Inspección aludida según Ley Provincial, asimismo, controlar que los vehículos se encuentren en las condiciones establecidas en esta Ordenanza para prestar el servicio.
3. No permitir el manejo en el servicio de Auto de Alquiler con Chofer en todos sus tipos afectados al mismo a personas no autorizadas expresamente como conductor por el Órgano competente.
4. Responsabilizarse por la inscripción ante el Organismo competente de los conductores que prestarán el servicio, el que previo constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos, otorgará la autorización respectiva manteniendo un Registro actualizado de los conductores afectados a su flota.
5. Verificar que los vehículos de Alquiler con Chofer adheridos, durante la prestación del servicio, porten la documentación que establece la presente Ordenanza y la Reglamentación respectiva.
6. Responsabilizarse porque todos los viajes sean realizados conforme a la modalidad establecida en la presente Ordenanza y su Reglamentación.
7. Controlar el cumplimiento de la Obligación de contratar seguro que cubra a los usuarios transportados y a terceros por los daños que sufran en sus bienes y en su persona, por parte de cada uno de los vehículos que los Licenciatarios adheridos pongan a trabajar, e informar su incumplimiento en el término de los tres (3) días hábiles posteriores.
8. Controlar que la flota de Auto Taxi-Remis de Alquiler con Chofer preste el servicio en condiciones de uso, higiene, estética y seguridad que establece la presente Ordenanza.
9. Controlar que la flota de vehículos con Chofer lleve colocadas reglamentariamente las placas de identificación del servicio otorgada por el Órgano competente y se encuentre pintada según corresponda a la modalidad.
10. Realizar todo trámite administrativo referido al servicio y comunicar dentro de los diez (10) días el cambio de domicilio constituido y toda otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en el legajo correspondiente.
11. Serán sancionadas las agencias que no cumplan con las obligaciones, exigencias y requisitos de los vehículos, con una multa equivalente a 50lts. De nafta súper.
12. La segunda infracción de la estipulada en el inciso anterior, luego de sancionada la primera, será el doble de lo establecido en el inciso (k).
13. La tercera infracción de la que trata el inciso (k) del presente artículo, dará lugar a la inhabilitación de la agencia.
14. Las agencias que dispongan sus autos de alquiler a personas no autorizadas expresamente como conductor por el órgano competente, percibirá una multa de 100 lts de nafta súper.
15. Los vehículos que pertenezcan a las agencias, no podrán estacionarse y subir pasajeros en la parada publica de auto taxi-remis, según Art 3 inciso O.

 **CAPITULO VIII – DE LA INCAUTACION DEL VEHICULO**

1. Cuando el Conductor o el Licenciatario que conduzca careciendo de la documentación personal y /o del vehículo que lo acredita como tal.
2. Cuando no posea el Certificado de habilitación Municipal correspondiente.
3. Cuando circule con las Chapas de identificación RNPA y las Chapas de Identificación de Auto Taxi remis total o parcialmente adulteradas.
4. Cuando el Auto taxi, estando en servicio, sea conducido por conductores no autorizados.
5. Cuando se constate que Auto Taxis o Auto Remis de otras jurisdicciones levanten pasajeros dentro de la pedanía de San Marcos Sierras.

**CAPITULO X – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 13º:** Los Licenciatarios de Auto Taxi Remis no podrán tener un retraso en el pago, en concepto de comercio e industria, constatada la deuda por la Municipalidad, se lo emplazará para que en el plazo perentorio de 30 días regularice la situación; si no cumpliere con el emplazamiento se le dará de baja su licencia.

**Artículo 14º:** El Licenciatario de Auto-Taxi Remis que no preste el servicio para el cual fue habilitado, por un lapso de 60 días, deberá presentar justificación en forma fehaciente por el cual no presta el servicio, de lo contrario el DEM estará facultado para retirarle la habilitación que le será concedida al postulante que se encuentre primero en la lista de espera.

 **Artículo 15º**: Cuando se comprobare que el Auto Taxi Remis se encuentre trabajando con Documentación perteneciente a otro vehículo, en este caso se sancionará a ambos Licenciatarios.

**Artículo 16º**: Los permisionarios del servicio de coche remises habilitados como tales el día de la promulgación de la presente, pasarán automáticamente a prestar servicio auto taxi remis, debiendo adecuarse a lo dispuesto en la Ordenanza y a su reglamentación.

**Artículo 17º**: Quedan derogadas todas las Ordenanzas anteriores que regulan servicio coche remises.

**Artículo 18º:** La actividad comercial de servicio publico Auto Taxi Remis estará encuadrada dentro de la categoría 1º de acuerdo a lo establecido por Art. 20º de la ordenanza Tarifaria. Por lo que deberá cumplir con lo dispuesto en capítulos III y IV de Ordenanza Tarifaria.

**Artículo 19**º**:** La Lista de Tarifas forma parte de la presente.

**Artículo 20º:** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

 San Marcos Sierras, 26 de abril del 2006.

 **Cafure María Victoria Villafañe María Agustina**

 **Secretaria del HCD Presidenta del HCD**

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras en Sesión Ordinaria de fecha 15/11/17 y aprobada por unanimidad.

 **Cafure María Victoria Villafañe María Agustina**

 **Secretaria del HCD Presidenta del HCD**

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras en Sesión Ordinaria de fecha 22/11/17 y aprobada por unanimidad.